



Radicado: D 2025070003407

Fecha: 28/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**“Por el cual se nombra en propiedad un Etnoeducador pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUÉ:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos

indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección, administración y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 246 de la Constitución de 1991 concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contraríen la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 Ibídem, organiza a los territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.

La Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 instaura: *"Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos."*

El artículo 12 del Decreto 804 de 1995, establece que, *"para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

De conformidad con el Decreto Ibídem, los docentes que se van a nombrar para prestar los servicios educativos en comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, lo anterior en concordancia con la Circular 22 del 2020, la cual, establece *"Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena"*.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1, *"Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas e los EEI."* Lo siguiente: (...) *En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) Acreditación de formación en etnoeducación y (IV) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano."*

En el trámite de revisión de la acción de tutela con radicado T-7.826.882 y T-8.114.575, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes"*.

*El Decreto 1345 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional se expide adicionando de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, estableciendo el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021 mientras se concluye el proceso de consulta previa del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, tal como quedó acordado en la sesión 51 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), realizada los días 22 al 27 de octubre del 2022, y protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación en la sesión sexta realizada los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre del 2022.*

**El artículo 2.3.3.8.3.1.1. del Decreto Ibídem 1345 de 2023 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que** *“Los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.”*

**En igual sentido, El artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023 establece el procedimiento y requisitos pertinentes para el nombramiento y vinculaciones de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en lo pertinente,** *“El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador 'Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión. (Negrilla fuera de texto)*

**El Decreto 1345 de 2023, Sección 6, Artículo 2.3.3.8.6.1. establece que,** *“El seguimiento y valoración de los compromisos fijados en el nombramiento y acta de compromiso, señalados en el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del presente decreto, estará a cargo de los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio la cual, comunicará a la Entidad Territorial Certificada que el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no cumple con los acuerdos fijados al momento de expedir el aval; por consiguiente, es procedente el retiro del aval, siempre que se agote el debido proceso acorde con las Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio de cada pueblo indígena, la Constitución Política y las normas legales aplicables.*

**Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que** *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés*

superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias tácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

**MISAEEL LUNA AVILEZ** con cédula de ciudadanía No. 2759732, Cacique local comunidad indígena el Paraíso, Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, peticiona a la Secretaría de Educación de Antioquia solicitando el nombramiento en propiedad del señor **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.255.642, adjuntando como anexo el **AVAL**, el **PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS COSECHAS Y COMPROMISOS** requeridos como requisitos mínimos para la vinculación en propiedad según la normatividad anteriormente expuesta.

El Acta de Compromisos pertinente para la vinculación en propiedad del señor **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.255.642, establece en otros, los siguientes:

**Acuerdos compromisos y deberes:** Además de los deberes establecidos en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, son deberes de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los siguientes:

a. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial, los planes de vida de la comunidad y el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento donde labora.

b. Cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y ajustados a los planes de vida de la comunidad y el Proyecto Educativo Comunitario.

c. Educar a los alumnos en los principios democráticos y en el respeto a la ley, a las instituciones, al gobierno propio y a la Madre tierra, e inculcar el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y especialmente a la cultura propia del pueblo Senú.

d. Observar y estar al cuidado de una conducta acorde con la función educativa y con los fines, objetivos, derechos, principios y criterios establecidos en la ley general de educación y en los planes educativos de la institución donde labora.

e. Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, alumnos, compañeros de trabajo y cabido local, respetar a las autoridades educativas promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y la comunidad.

f. Participar en procesos constructivos y de desarrollo comunitario, en las asambleas y actividades programadas por la comunidad.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación y de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995, Ley 1075 de 2015 y el Decreto 1345 de 2023, tomó la decisión de nombrar en propiedad

al señor **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.255.642, docente de aula en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con el título de Ecólogo de Zonas Costeras, en el *C.E.R Indígena Tacanal / C.E.R Indígena Paraíso*, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17649, sin embargo para el nombramiento en propiedad el señor aporta título de Maestría en Educación con el fin de efectuar el reconocimiento del mismo en el nombramiento en propiedad, el cual le debe ser cancelado su salario en el Sistema Humano con el grado ETM (Profesional no licenciado con Maestría).

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al docente, **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.255.642, docente de aula en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con el título de Ecólogo de Zonas Costeras y Magister en Educación, en el *C.E.R Indígena Tacanal / C.E.R Indígena Paraíso*, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17649, el cual le debe ser cancelado su salario en el Sistema Humano con el grado ETM (Profesional no licenciado con Maestría).

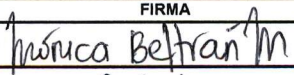
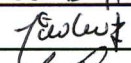
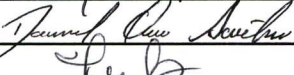
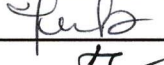
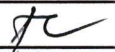
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor, **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.255.642, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                     | NOMBRE                                                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                           | Mónica Beltrán Montoya<br>Profesional Universitaria - Escalafón                                             |  | 24/07/2025  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                             | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano                                                |  | 25-07-25    |
| Revisó                                                                                                                                                                                                              | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesionales Universitarios - Asuntos Legales |  | 24/07/2025. |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                             | María Liliana Mendieta<br>Directora de Asuntos Legales                                                      |  | 25/07/25    |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Álzate.<br>Subsecretario Administrativo                                             |  | 25-7-25     |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                             |                                                                                      |             |